Palestina y los Convenios de Ginebra

Con fecha del 21 de junio de 1989, el Departamento Federal suizo de Asuntos Exteriores (DFAE) recibió una carta del observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informando al Consejo Federal suizo de «que el Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional de Palestina, decidió adherirse, el 4 de mayo de 1989, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus dos Protocolos adicionales».

El 13 de septiembre de 1989, el DFAE remitió a los Gobiernos de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra una nota informativa relativa a esta carta, acompañada del texto de esta última.

La *Revista* presenta, a continuación, el texto de la **nota informativa** del DFAE.

El 21 de junio de 1989, el observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra hizo llegar al Departamento Federal de Asuntos Exteriores, por intermedio de la Misión Permanente de Suiza ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra, una comunicación concerniente a la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977.

Debido a la incertidumbre en el seno de la comunidad internacional sobre la existencia o no de un Estado de Palestina y hasta que no se resuelva el asunto en un marco apropiado, el Gobierno suizo, como depositario de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, no puede decidir la cuestión de saber si esta comunicación debe considerarse como un instrumento de adhesión en el sentido de las disposiciones pertinentes de los Convenios y de sus Protocolos adicionales.

El Departamento Federal de Asuntos Exteriores, en aplicación de la práctica concerniente a las funciones del Estado depositario, tal y como ha sido codificada por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, transmite a los Gobiernos de los

Estados Partes en los Convenios de Ginebra, para su información, copia adjunta de esta comunicación, en idioma original árabe y en traducción inglesa.

La declaración unilateral de aplicación a los cuatro Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional I hecha el 7 de junio de 1982 por la Organización para la Liberación de Palestina sigue siendo válida.

Berna, 13 de septiembre de 1989.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia ratifica los Protocolos

La República Socialista Soviética de Bielorrusia ratificó, el 23 de octubre de 1989, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

El instrumento de ratificación contenía la declaración siguiente:

«Conforme al artículo 90, párrafo 2, inciso (a), del Protocolo I, la República Socialista Soviética de Bielorrusia declara que reconoce de pleno derecho y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.»

La República Socialista Soviética de Bielorrusia es el **decimo-séptimo** Estado que hace una declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta. Recordemos que esta Comisión se constituirá cuando veinte Estados hayan hecho tal declaración.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor para la República Socialista Soviética de Bielorrusia el 23 de abril de 1990.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia es el **92.º** Estado Parte en el Protocolo I y el **82.º** en el Protocolo II.